

D) Recargos especiales
Servicios Impulsados

Se facturará un suplemento sobre la tarifa de cualquier consumo de 12 ptas./m³.

E) Cuota de contratación

Se aplicarán a toda póliza de abono, en el momento de su contratación, de acuerdo con el calibre del contador a instalar, las siguientes cantidades:

Calibre del contador en mm	
Hasta 13	4.140 ptas.
Hasta 15	5.382 ptas.
Hasta 20	8.487 ptas.
Hasta 25	11.592 ptas.
Hasta 30	14.697 ptas.
Hasta 40	20.800 ptas.
Hasta 50	26.800 ptas.
Hasta 65	35.800 ptas.
Hasta 80	44.800 ptas.
Hasta 100	56.800 ptas.
Hasta 125	71.800 ptas.
Hasta 150	86.800 ptas.
Hasta 200	116.800 ptas.
Hasta 250	146.800 ptas.

Cuando se trate de nuevas contrataciones por cambio de titularidad, derivadas de acceso a la propiedad de la finca objeto del servicio, y no se modifiquen las condiciones de suministro, se facturará tan sólo un 35% de esta cuota, excepción hecha de los servicios que se encuentren incurso en causa de suspensión de suministro o estén ya suspendidos.

F) Cuota de reconexión

Al amparo de lo establecido en el art. 67 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aquellos suministros que se encuentren suspendidos, en el momento del restablecimiento se les cobrará una cantidad igual a la Cuota de Contratación vigente en ese momento, para un calibre igual al instalado y conforme al siguiente detalle:

Calibre del contador en mm	
13	4.140 ptas.
15	5.382 ptas.
20	8.487 ptas.
25	11.592 ptas.
30	14.697 ptas.
40	20.800 ptas.
50	26.800 ptas.
65	35.800 ptas.
80	44.800 ptas.
100	56.800 ptas.
125	71.800 ptas.
150	86.800 ptas.
200	116.800 ptas.
250	146.800 ptas.

G) Fianzas

Calibre del contador en mm	
13	3.453 ptas.
15	4.106 ptas.
20	8.927 ptas.
25	19.033 ptas.
30	38.577 ptas.
40 y más	55.307 ptas.

En los suministros y contratos que respondan a servicios de carácter esporádico, temporal o circunstancial, el importe de la Fianza se podrá incrementar hasta las siguientes cuantías:

Calibre del contador en mm	
13	10.359 ptas.
15	12.318 ptas.
20	26.781 ptas.
25	57.099 ptas.
30	115.731 ptas.
40 y más	165.921 ptas.

H) Derechos de acometida
Parámetro A: 2.763 ptas./mm.
Parámetro B: 53.111/L/seg.

Quedan exentos del parámetro «B» las viviendas individuales de autoconstrucción, dentro del área de cobertura, con abastecimiento pleno y con un caudal instalado inferior a 2 L/seg.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 29 de diciembre de 1997

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ORDEN de 7 de enero de 1998, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Sevilla, Camas, Alcalá de Guadaira, Dos Hermanas, Coria del Río, Mairena del Alcor, La Rinconada, Gelves, San Juan de Aznalfarache, Puebla del Río, Los Palacios y Villafranca, El Garrobo y Alcalá del Río. (PD. 33/98).

La Comisión de Precios de Andalucía ha revisado el expediente de tarifas de agua potable de las ciudades de Sevilla, Camas, Alcalá de Guadaira, Dos Hermanas, Coria del Río, Mairena del Alcor, La Rinconada, Gelves, San Juan de Aznalfarache, Puebla del Río, Los Palacios y Villafranca, El Garrobo y Alcalá del Río, analizando exclusivamente el suministro domiciliario de agua (agua en baja), no entrando a considerar el estudio y posterior propuesta de aprobación de la tarifa de agua en alta.

Vista la propuesta de revisión de tarifas formuladas por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

EMPRESA MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS DE SEVILLA, S.A. (EMASESA)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Primero. Cuota variable de la tarifa:	
1. Consumo doméstico	

Tarifa base doméstica aplicable al consumo entre 0 a 17 m ³ /viv./mes	52,94 ptas./m ³
Bloque 1. Los consumos domésticos que no excedan de 7 m ³ /viv./mes tendrán una bonificación de 26,00 ptas./m ³ (sin IVA) sobre la tarifa base doméstica, facturándose a	26,47 ptas./m ³
Bloque 2. Los consumos comprendidos entre 0 a 17 m ³ /viv./mes, cuando excedan de 7 m ³ /viv./mes, se facturarán todos a la tarifa base doméstica de	52,94 ptas./m ³
Bloque 3. Los consumos superiores a 17 m ³ /viv./mes, tendrán en el exceso un recargo de 71,26 ptas./m ³ (sin IVA) sobre la tarifa base doméstica, facturándose el exceso a	124,20 ptas./m ³
2. Consumo no doméstico Tarifa base aplicable a los consumos no domésticos	66,17 ptas./m ³
Consumos industriales y comerciales Bloque 1. Los consumos industriales nocturnos de 22 a 6 horas, sólo aplicables a suministros de este tipo con contador de calibre igual o superior a 80 mm Ø, tendrán una bonificación de 24,43 ptas./m ³ (sin IVA) sobre la tarifa base no doméstica, facturándose a	41,74 ptas./ m ³
Bloque 2. Los consumos industriales diurnos mayores de 10 m ³ /mes se facturarán en su totalidad a la tarifa base no doméstica	66,17 ptas./m ³
Bloque 3. Los consumos industriales y comerciales diurnos hasta 10 m ³ /mes se facturarán con una bonificación de 6,11 ptas./m ³ (sin IVA) sobre la tarifa base	60,06 ptas./m ³
Otros consumos Los consumos de los Centros de Beneficencia que tengan reconocido tal carácter, así como de las Dependencias y Servicios municipales, tendrán una bonificación de 19,85 ptas./m ³ (sin IVA) sobre la tarifa base no doméstica, facturándose en su totalidad a	46,32 ptas./m ³
Los consumos que se realicen por las Dependencias del Estado y de la Junta de Andalucía, tendrán con arreglo a los términos del punto tercero una bonificación de 19,85 ptas./m ³ (sin IVA) sobre la tarifa base no doméstica, facturándose en su totalidad a	46,32 ptas./m ³

Segundo. En concepto de cuota fija de la tarifa de agua potable por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán las pesetas mensuales que, según el calibre del contador, se indican:

Calibre contador en mm	Ptas./mensuales
Hasta 13 mm	310,5
15 mm y acom. s/cont.	558,9
20	948,8
25	1.417,1
30	1.975,9
40	3.402,2
50	5.185,7
65	8.594
80	12.831,9
100	19.826,6
125	30.680,5
150	43.851,4
200	77.441,3
250	121.404,6
300	172.867,6
400	226.070,3
500 y siguientes	414.518,4

En el caso de que varias viviendas se sirvan de un mismo contador, si el valor que corresponda aplicar según la tabla, es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas por 310,5 ptas./mes (IVA excluido), se tomará este último resultado.

Tercero. Los suministros a Dependencias del Estado o de la Junta de Andalucía que no tengan la naturaleza jurídica de Organismos Autónomos ni personalidad jurídica propia o no dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad Autónoma para su sostenimiento, gozarán en la tarifa de abastecimiento de una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa base de consumos no domésticos de 66,17 ptas./m³ (sin IVA), conforme a lo dispuesto en el Decreto de 8 de julio de 1971.

Cuarto. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, los derechos de acometida quedan establecidos en los siguientes términos:

Derechos de acometida.
Parámetro A = 2.412 ptas./mm.

Calibre en mm	Repercusión (A x d)
20	48.240 ptas.
25	60.300 ptas.
30	72.360 ptas.
40	96.480 ptas.
50	120.600 ptas.
65	156.780 ptas.
80	192.960 ptas.
100	241.200 ptas.
125	301.500 ptas.
150	361.800 ptas.
200 y ss.	482.400 ptas.

Parámetro B = 11.818 ptas./L/seg. instalados.

Quinto. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, la cuota de contratación quedará establecida en los siguientes términos:

Cuota de contratación Calibre contador en mm	
Hasta 13	3.916 ptas.
15	5.208 ptas.
20	8.262 ptas.
25	11.316 ptas.
30	14.370 ptas.

40	20.479 ptas.
50	26.494 ptas.
65	35.494 ptas.
80	44.494 ptas.
100 y ss.	56.494 ptas.

Cuando se trate de transferencias de la titularidad de contratos en vigor y no se modifiquen las condiciones del suministro, se facturará tan sólo un 50% de esta cuota, excepción hecha del suministro que se encuentre suspendido por falta de pago.

Sexto. En los suministros temporales sin contador se aplicarán para la facturación los siguientes volúmenes:

Diámetro de la acometida mm	m ³ mínimo mensual
12	60
20	90
25	150
30	180
40	380
50	600
65	680
80	980
100 y ss.	1.100

Séptimo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, las fianzas quedarán establecidas en los siguientes importes:

Fianzas	Calibre contador en mm
Hasta 13	5.357 ptas.
15	7.691 ptas.
20	10.047 ptas.
25 y suministros contra incendios	16.755 ptas.
30	20.724 ptas.
40	32.813 ptas.
50 y ss.	86.956 ptas.

En aquellos suministros destinados a obras, por su carácter temporal, el importe de la fianza será el triple de la cuantía que corresponda por el calibre del contador a instalar.

Octavo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, los gastos de reconexión quedarán establecidos en los siguientes importes:

Reconexión de suministro	Calibre contador en mm
13	3.986 ptas.
15	5.208 ptas.
20	8.262 ptas.
25	11.316 ptas.
30	14.370 ptas.
40	20.479 ptas.
50	26.494 ptas.
65	35.494 ptas.
80	44.494 ptas.
100 y ss.	56.494 ptas.

Noveno. Las unidades familiares compuestas por más de 6 personas, que deberá acreditar el Ayuntamiento correspondiente, que habiten en la misma vivienda, verán rebajada la penalización por mayor consumo, que se devengará hecha la última facturación anual, del siguiente modo:

A) Vivienda con contador propio: El tope del bloque intermedio será de 34 m³/viv./mes, en vez de 17

m³/viv./mes. El exceso sobre 34 m³/viv./mes, se facturará al importe del exceso de 17 m³/viv./mes según la tabla de tarifas.

B) Vivienda abastecida por contador general: Se considerarán como viviendas abastecidas una más, por cada unidad familiar de más de 6 personas.

Décimo. Sobre los precios de la cuota variable de la tarifa que se establece en el punto 1.º, se facturará un Recargo Especial Transitorio finalista por coste adicional de la sequía de 18,5 ptas./m³ en el suministro en baja de agua depurada.

En el plazo de aplicación del citado Recargo será el mismo que el de amortización de los préstamos necesarios.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 7 de enero de 1998

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ORDEN de 7 de enero de 1998, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Málaga. (PD. 34/98).

La Comisión de Precios de Andalucía ha revisado el expediente de tarifas de agua potable de la ciudad de Málaga, analizando exclusivamente el suministro domiciliario de agua (agua en baja), no entrando a considerar el estudio y posterior propuesta de aprobación de la tarifa de agua en alta.

Vista la propuesta de revisión de tarifas formuladas por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE MALAGA, S.A. (EMASA). MALAGA

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Cuota variable o de consumo	
Consumo doméstico	
Bloque I: Hasta 6 m ³ /mes	24 ptas./m ³
Bloque II: Más de 6 m ³ hasta 14 m ³ /mes	61 ptas./m ³
Bloque III: Más de 14 m ³ hasta 25 m ³ /mes	82 ptas./m ³
Bloque IV: Más de 25 m ³ /mes	153 ptas./m ³
Consumo comercial, industrial y otros usos	
Todos los consumos	82 ptas./m ³
Organismos oficiales	
Todos los consumos	82 ptas./m ³